

Orden 30-4-1996 Expedición Títulos

ORDEN DE 30 DE ABRIL DE 1996 POR LA QUE SE DESARROLLAN LOS ARTICULOS 4.3 Y 5 DEL REAL DECRETO 733/1995, DE 5 DE MAYO, SOBRE EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS ESTABLECIDAS POR LA LEY ORGÁNICA 1/1990, DE 3 DE OCTUBRE, DE ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO.

BOE DE 8 DE MAYO DE 1996

El Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 2 de junio) sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece, en su artículo 4.3 que las Administraciones educativas competentes deberán atribuir a cada título una clave identificativa (clave registral) que se imprimirá en el mismo y, en su caso, en sus duplicados, cuyo contenido o composición determinará el Ministerio de Educación y Ciencia en coordinación con ellas.

Dicho Real Decreto establece también, en su artículo 5, apartados 2 y 3, que las indicadas Administraciones darán traslado registral de sus títulos al Registro Central de Títulos, y que el Ministerio de Educación y Ciencia, en coordinación con ellas, dará traslado de que dicho traslado se realice en soporte informático.

Por lo anterior, procede determinar las características de la clave identificativa, de los soportes magnéticos o del sistema informático listado certificado en que deberán trasladar las diferentes Administraciones educativas los datos de sus títulos al Registro Central de Títulos, determinados aspectos del registro informático a utilizar a tal fin, así como determinar ante cual registro han de ejercitarse los derechos de rectificación y cancelación de las correspondientes inscripciones.

En consecuencia, en coordinación con las Administraciones educativas competentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.3 y 5 del Real Decreto 733/1995, y con el acuerdo de éstas, dispongo:

Primero. La clave identificativa de los títulos que expidan las diferentes Administraciones educativas será un código numérico de seis dígitos por título. Se compondrá de dos dígitos indicativos de la Administración educativa que expide el título, seguidos de dos dígitos que indiquen el año en que el título se expide, otros dos que corresponden al nivel educativo y seis dígitos correspondientes al número de inscripción en la Administración educativa respectiva por año natural. La descripción de la clave identificativa será de conformidad con el modelo que se adjunta. Dicha clave se constituirá en la clave registral de cada título.

Segundo. Para cada título, y en el plazo de un mes contado desde la fecha del correspondiente asiento registral, la Administración educativa que expida enviará a la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones la información necesaria para su inscripción en el Registro Central de Títulos. Esta información se compondrá de los datos que se especifican en el anexo II. La Secretaría de Estado de Educación, previo acuerdo con las Administraciones competentes para la expedición de títulos, modificará el alcance de esta información. El procedimiento de recogida de datos es el establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo y tendrá en cuenta la incorporación de las inscripciones correspondientes a los títulos que expida el Ministro de Educación y Ciencia en observancia de la disposición transitoria segunda de dicho Real Decreto.

Tercero. El Centro de Proceso de Datos establecerá las características técnicas de varias alternativas para la transmisión de los identificadores, cada uno de ellos, de un título expedido. Con el envío del soporte informático que contenga la información de los títulos al Registro Central de Títulos se remitirá un registro de información codificada que permita confirmar la identidad de la información y la integridad de la información enviada.

Cuarto. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación deberán ejercitarse ante el Registro de la Administración educativa que expida el título correspondiente, conforme establece el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio (Boletín Oficial del Estado del 21 de junio) y determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal. Las Administraciones educativas competentes comunicarán al Registro Central las modificaciones que experimenten los datos de los títulos trasladados, en el plazo de un mes, contando desde la fecha en que se efectúen en su Registro.

Disposición final primera

La presente Orden, que se dicta en uso de la competencia atribuida al Estado en el artículo 149.1.30 de la Constitución

Orden 30-4-1996 Expedición Títulos

dispuesto en los artículos 4.3 y 5.3 del Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo, tiene carácter básico, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición final segunda

Lo dispuesto en esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de abril de 1996. SAAVEDRA ACEVEDO
Ilmos. Sres. Director general de Coordinación y de la Alta
Inspección y Secretario general técnico.

ANEXO I

1. Clave identificativa registral:

Administración educativa (2) numérico (códigos Comunidad Autónoma).
Año expedición (2) numérico.
Nivel educativo (2) numérico (código niveles).
Número de secuencia (6) numérico

2. Códigos de las Comunidades Autónomas:

Código / Comunidades
01 / Comunidad Autónoma de Andalucía.
02 / Comunidad Autónoma de Aragón.
03 / Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
04 / Comunidad Autónoma de Baleares.
05 / Comunidad Autónoma de Canarias.
06 / Comunidad Autónoma de Cantabria.
07 / Comunidad Autónoma de Castilla y León.
08 / Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
09 / Comunidad Autónoma de Cataluña.
10 / Comunidad Autónoma de Extremadura.
11 / Comunidad Autónoma de Galicia.
12 / Comunidad Autónoma de La Rioja.
13 / Comunidad Autónoma de Madrid.
14 / Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
15 / Comunidad Foral de Navarra.
16 / Comunidad Autónoma Valenciana.
17 / Comunidad Autónoma del País Vasco.

3. Códigos de los niveles educativos.

Código / Niveles educativos
05 / Bachiller (LGE y LOGSE).
13 / Educación Secundaria Obligatoria.
15 / Formación Profesional grado medio.
16 / Formación Profesional grado superior.
17 / Idiomas.
18 / Artísticas.

ANEXO II

Datos a enviar por las Administraciones educativas para incorporar al Registro Central de Títulos.

Orden 30-4-1996 Expedición Títulos

Clave registral:

Definida en el anexo I.

Titular:

Primer apellido (*).

Segundo apellido (1).

Nombre (*).

Datos de nacimiento.

Fecha (*) AAAAMMDD.

Municipio (2).

Provincia (2).

Departamento (3).

País o Territorio (*).

Nacionalidad (*).

Sexo (*).

Documento nacional de identidad o pasaporte (*).

Centro público (*).

Centro autorizado (6).

Fecha fin de estudios (*) AAAAMMDD.

Calificación (4).

Estudios o modalidad (*).

Nivel educativo (*).

Tipo de documento (título o certificado) (*).

Fecha de expedición (*) AAAAMMDD.

Duplicados (5).

Código de duplicidad.

Número de título original.

Fecha expedición título original.

(*) Dato obligatorio.

(1) Dato obligatorio, excepto para los titulados con nacionalidad extranjera.

(2) Dato obligatorio, excepto para los nacidos en el extranjero.

(3) Dato obligatorio sólo para los nacidos en el extranjero.

(4) Dato obligatorio solamente en aquellos supuestos en que exista tal calificación final, en virtud de una norma de carácter básico.

(5) Dato obligatorio para los títulos duplicados.

(6) Dato obligatorio para las titulaciones alcanzadas en centros docentes autorizados.

Nota: La codificación de datos se efectuará mediante tablas que elaborará el Centro de Proceso de Datos del Ministerio